



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-101-ESPE-a-1

GRNL. E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...)";

Que, el artículo 28 de la Carta Magna, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Q. P.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), prevé: "(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo."

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)".

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad."

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)"

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: (...) 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; (...)";

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, establece: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, con Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-1, de fecha 11 de junio de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, de la época, resolvió: "(...) Art. I Otorgar beca del cien por ciento 100% para cubrir rubros de matrícula, colegiatura y derechos de grado a favor del señor Ing. CARDENAS MONAR DAVID FRANCISCO, por haber alcanzado la primera ubicación y ser declarado mejor graduado de entre los 22 graduados desde el mes de mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados, celebrada en el mes de diciembre de 2017 (...); para que curse la MAESTRÍA DE INVESTIGACIÓN EN NANOTECNOLOGÍA, ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del mes de junio de 2018 hasta el mes de junio de 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 017-2018.CCB de fecha 10 de abril de 2018 (...)";

Que, mediante Contrato 18-001-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito por el CRNL, C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de la época; el Ing. David F. Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario; y, el señor Jorge H. Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante, en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato de financiamiento de beca, por el otorgamiento

de beca del 100%, para cubrir rubros de: matrícula, colegiatura, derechos de grado y manutención por 2 salarios básicos unificados mensuales vigentes al año que corresponda (...). A su vez, en la Cláusula Undécima, Modificaciones y Suspensión, se determina que, "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que la Comisión de Becas lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado."

Que, a través de Contrato Modificatorio al Contrato 18-001-BPE-ESPE-a2 de Financiamiento de Beca, suscrito el 17 de agosto de 2018, por el CRNL C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de la época; el Ing. David F. Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario; y, el señor Jorge H. Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante, en la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Modificatorio, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato modificatorio (...) con el objeto de eliminar del beneficio, el rubro de manutención por 2 salarios básicos unificados mensuales vigentes al año, conforme las condiciones y montos dispuestos en la Orden de Rectorado No. 2018-116-ESPE-a-l, de 11 de junio de 2018 y la matriz de beca No. 017-2018-CCB, de 10 de abril de 2018."

Que, con Orden de Rectorado 2019-179-ESPE-a-l, de fecha 05 de septiembre de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, de la época, resolvió: "(...) Art. 1.- Modificar la Matriz de Beca No. 017-2018-CCB, la cual forma parte de la Orden de Rectorado 2018-116-ESPE-a-l del 11 de junio de 2018, (...) y sustituirla por la Matriz de Beca No. 007-2019-CCB de fecha 08 de mayo de 2019, la cual se anexa en una (1) foja útil a la presente Orden de Rectorado (...)";

Que, mediante Contrato Modificatorio al Contrato 18-001-BPE-ESPE-a2, CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA, suscrito el 18 de octubre de 2019, por el TCRM, C.S.M. Humberto A. Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. David F. Cárdenas Monar, en su calidad de Beneficiario; y, el señor Jorge H. Cárdenas Cevallos, en su calidad de Garante, en la Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Modificatorio, se establece que: "(...) las partes suscriben el presente contrato modificatorio, a fin de modificar la Matriz de Beca No. 017-2018-CCB, de 10 de abril de 2018 (...), por lo que se la sustituye por la Matriz de Beca No. 007-2019-CCB- de 8 de mayo de 2019, según las condiciones y términos constantes en dicha Matriz de Beca y en la Orden de Rectorado No. 2019-179-ESPE-a-l, de 5 de septiembre de 2019."

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1158-M de fecha 08 de abril de 2020, el Vicerrector de Docencia, en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, designa a la Ing. Sonia Ximena Cabrera Caisapanta e Ing. Paulina Margarita Espinosa Recalde, Analistas de Seguimiento de Graduados, "(...) como responsables del cumplimiento de las funciones del Administrador de Contrato de los referidos becarios, una vez que el señor Director del Centro de Posgrados, conforme la Disposición Transitoria Sexta del referido Reglamento, proceda a entregarles, mediante acta entrega-recepción, de los diez (10) expedientes de beca correspondientes. (...)";

Que, con fecha 24 de abril de 2020, se puso en vigencia el Instructivo No. CPOS-INS-VI-2020-028, cuya finalidad es: "Disponer a los actores académicos y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos en el proceso de titulación para los estudiantes de cuarto nivel de programas de posgrado de maestrías vigentes o no vigentes según Resolución emitida por el Consejo de Educación Superior";

Que, con fecha 08 de enero de 2021, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, presenta el Informe de Avance de Estudios de Programas de Maestría de Investigación Enero - Julio 2020, en el que previo descripción y cumplimiento de actividades señala: "(...) 2.3. Comentarios del beneficiario: Aprobadas todas las materias aprobadas. El tema de la realización de la tesis se vio obstaculizada por la pandemia de COVID-19 en Ecuador por lo que se retrasó todo trabajo experimental. En la actualidad aún se retoma el trabajo experimental y la tesis sigue en desarrollo. Las materias culminaron exitosamente solamente la última tuvo que realizarse mediante conferencias virtuales por el mismo tema. (...)";

Que, mediante comunicación S/N de fecha 31 de mayo de 2021, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, solicita a la Ingeniera Sonia Cabrera y a la Ingeniera Margarita Espinosa - Administradoras del Contrato de Beca-, "(...) consideren la presente solicitud de suspensión de beca en base al artículo 98 del Reglamento de Becas (...). El motivo del retraso en los plazos estipulados en el contrato de becas se remonta al hecho de que durante los años 2019-2021 se han suscitado un total de 7 estados de excepción en el país debido a la crisis sanitaria por la pandemia de COVID-19, paros y crisis carcelarias. Además de los estados de excepción que detuvieron el desarrollo normal de las actividades alrededor del país se presentaron

restricciones en la movilidad en general que han regido desde el inicio del confinamiento en el país y se mantienen hasta el momento, estas restricciones de movilidad complicaron el desarrollo del proyecto de investigación al restringir los días hábiles en los que puedo trabajar durante la semana. (...) En base a lo señalado anteriormente y los más de 171 días de corte en el trabajo de investigación que debe ser realizado de forma continua lo que fue imposible debido a tantos cortes extendiendo mi solicitud a manera de petición formal la suspensión del contrato de beca por el plazo máximo posible y además pongo en su consideración la necesidad de disponer de un plazo adicional para el desarrollo del trabajo de titulación con el tema: "NANO VESÍCULAS FUNCIONALIZADAS CON APTÁMEROS DE RNA PARA EL TRATAMIENTO DE LEISHMANIA SP. CON AMINOGLUCÓSIDOS" (...):

Que, con Informe de Cumplimiento Proyecto de Titulación, de fecha 31 de mayo de 2021, la Dra. Marbel Torres Arias, Ph.D., en su calidad de Directora del proyecto de titulación del estudiante David Francisco Cárdenas Monar, dentro del Programa de Maestría en Nanotecnología, previo detalle de actividades planificadas, señala que: "(...) La planificación de la misma no pudo ser llevada a cabo de la manera señalada en la presente gráfica debido a las complicaciones sanitarias en todo el país algunas de las actividades lograron ser completadas a tiempo mientras que otras dejaron secciones de la investigación inconclusa. Actualmente se tiene un total del 30% de la investigación realizada debido a trabajos previos pero la necesidad de realizar los análisis de los fármacos de manera continua impide la ejecución completa de la misma. Para completar el 70% restante de la investigación se requiere de un plazo de tiempo considerable que el estudiante se encuentra en estado de planificación con las restricciones de movilidad actuales en el país.”;

Que, mediante Informe Nro. ESPE-USGR-2021-003 de fecha 01 de junio de 2021, las ingenieras Margarita Espinosa R., y Sonia X. Cabrera, C., en su calidad de Administradoras de Contrato de Becas de los Mejores Graduados, en relación a la solicitud de suspensión de beca presentada por el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, previo desarrollo del tema concluyen que: "1. Revisados los documentos habilitantes de otorgamiento de Beca a favor del Ing. David Francisco Cárdenas Monar, se determina que el Becario ha cumplido con todas sus obligaciones académicas, como se puede verificar en el Certificado de Cumplimiento de Currícula Académica de fecha 31 de mayo de 2021, otorgado por la Secretaría Académica de la Unidad de Admisión y Registro. 2. Revisados los documentos que justifican su retraso en el avance de su proyecto de investigación titulada: "NANO VESÍCULAS FUNCIONALIZADAS CON APTÁMEROS DE RNA PARA EL TRATAMIENTO DE LEISHMANIA SP. CON AMINOGLUCÓSIDOS", y dado que el Becario se encuentra dentro del tiempo para cumplir con su fecha de graduación, su solicitud de Suspensión de Beca procede de acuerdo al Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado. 3. Por la situación sanitaria que vive el país y de acuerdo al Instructivo No. CPDS-INS-VI-2020-028 para la implementación del Plan de Contingencia de la Unidad de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el Becario puede acogerse a este procedimiento, en razón de las restricciones establecidas por el Gobierno Nacional. 4. En base la solicitud presentada por el Becario, en el cual también solicita un tiempo adicional para la culminación de proyecto de titulación, este pedido lo determinará la estancia (sic) correspondiente, por no ser competencia de las Administradoras de Contrato, sin que esto afecte al cumplimiento de las obligaciones del Becario." Por lo que recomiendan: "1. Como Administradoras de Contrato nos permitimos recomendar que el Comité de Becas, otorgue el plazo correspondiente, amparadas en el Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado y en el Instructivo No. CPDS-INS-VI-2020-028 para la implementación del Plan de Contingencia de la Unidad de Titulación del Centro de Posgrados, con el fin de que el Ing. David Francisco Cárdenas Monar concluya con su proyecto de Titulación: "NANO VESÍCULAS FUNCIONALIZADAS CON APTÁMEROS DE RNA PARA EL TRATAMIENTO DE LEISHMANIA SP. CON AMINOGLUCÓSIDOS". 2. El tiempo adicional que está solicitando el Ing. David Cárdenas, deberá ser analizado por el Comité de Becas, por no ser competencia de las Administradoras de Contrato. (...)”;

Que, con Informe de la Comisión de Becas Nro. 019-2021, de fecha 08 de junio de 2021, que corresponde a la sesión de la citada Comisión, del 07 de los mismos mes y año, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "1. ACOGER favorablemente el Informe Nro. ESPE-USGR-2021-003 de 01 de junio de 2021. (...). 2. ACEPTAR la solicitud de suspensión de plazos propuesta por el ING. CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO, mejor graduado en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es, desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021, a fin de que culmine sus estudios de

Maestría de Investigación en Nanotecnología, misma que se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. 3. REEMPLAZAR la Matriz de Beca No. 007-2019.CCB de fecha 08 de mayo de 2019, adjunta a la orden de rectorado Nro. 2019-179-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 013-2021.CCB de 07 de junio de 2021. 4. De ser favorable la solicitud de suspensión de plazos, presentada por el ING. CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. 5. De acuerdo a lo señalado en el Art. 98, el ING. CÁRDENAS MONAR DAVID FRANCISCO deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)"

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-068 de fecha 25 de junio de 2021, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art.1. Acoger parcialmente el Informe No. 019-2021 de 08 de junio de 2021, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector que en función de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se digno aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, mejor graduado de entre los 22 graduados desde el mes de mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 04 de junio de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021, a fin de que culmine sus estudios de maestría de investigación en Nanotecnología, misma que se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz. Art. 2. Esta recomendación se realiza en función de que conforme lo establece el Informe Nro. ESPE-USGR-2021-003 de 01 de junio de 2021, suscrito por las administradoras del contrato de beca del beneficiario, el Ing. David Cárdenas ha cumplido con todas sus obligaciones académicas; sin embargo, existen varios documentos que justifican la existencia de un caso de fuerza mayor que ha llevado al Ing. Cárdenas a solicitar la suspensión de la beca, debido principalmente a la pandemia por COVID-19, que ha imposibilitado en gran medida a que el becario continúe con la parte experimental de su trabajo de titulación. Art. 3. En caso de concederse lo solicitado, se recomienda reemplazar la matriz de beca Nro. 007-2019.CCB de 08 de mayo de 2019, adjunta a la orden de rectorado Nro. 2019-179-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 013-2021.CCB de 07 de junio de 2021. Art. 4. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento. Art. 5. Se recomienda al señor Rector, establecer en la correspondiente Orden de Rectorado, que de conformidad a lo señalado en el Art. 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dentro del tiempo suspendido, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, deberá solicitar a las administradoras de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de financiamiento de beca de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0965-M de fecha 29 de junio de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, entre otras, la resolución ESPE-CA-RES-2021-068 expedida por el referido Órgano Colegiado Académico y demás documentación de respaldo, respecto a la solicitud de suspensión de la beca otorgada al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, a fin de que se proceda al análisis y se prosiga el trámite respectivo. Precisa que, se evidencia que cada uno de los actos emitidos en las diferentes instancias, no contienen vicio alguno; por lo que concluye en la validez de la resolución emitida desde el Consejo Académico; al tiempo de solicitar se proceda con la convalidación de actos, a fin de no afectar los derechos del becario; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe No. 019-2021 de 08 de junio de 2021, presentado por la Comisión de Becas; la Resolución ESPE-CA-RES-2021-068 de fecha 25 de junio de 2021, expedida por el Consejo Académico y el Informe Nro. ESPE-USGR-2021-003 de 01 de junio de 2021, suscrito por las administradoras del contrato de beca del Ing. David Francisco Cárdenas Monar, y con fundamento en aquello:

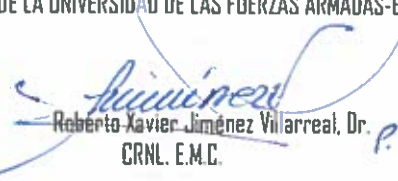
Aprobar la solicitud de suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. DAVID FRANCISCO CÁRDENAS MONAR, mejor graduado de entre los 22 graduados desde el mes de mayo de 2017 hasta octubre de 2017, incorporados en la segunda ceremonia general de graduados celebrada en el mes de diciembre de 2017 por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo que, dicha suspensión rige desde el 04 de junio de 2021 hasta el 04 de diciembre de 2021, a fin de que el referido profesional culmine sus estudios de Maestría de Investigación en Nanotecnología, la cual se lleva a cabo en la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, Matriz.

- Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reemplazar la matriz de beca Nro. 007-2019.CCB de 08 de mayo de 2019, adjunta a la Orden de Rectorado Nro. 2019-179-ESPE-a-1 de 05 de septiembre de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 013-2021.CCB de 07 de junio de 2021, la cual se anexa en una (01) foja útil a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 3.- Dentro del tiempo de suspensión de la beca, el Ing. David Francisco Cárdenas Monar, solicitará con oportunidad a las administradoras de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca; caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de financiamiento de beca de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones; todo de conformidad a lo estipulado en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.
- Art. 4.- Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, precisando que los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables de los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.
- Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio de Beca.
- Art. 6.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. David Francisco Cárdenas Monar, becario de la Maestría de Investigación en Nanotecnología, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 7.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz; Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados, Unidad de Seguimiento a Graduados (Administrador de Contrato de Beca). Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 22 de julio de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL. E.M.C.

RLV/ABC/EDC

